



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. **5392--**

FECHA: **12 OCT. 2022**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MAGTOC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 90035614-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de oficio N°0890 de fecha 18-02-2022 la empresa MAGTOG S.A.S solicitó liquidación por servicios de evaluación para obtener el permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas para la operación de una planta de beneficio de barita y materiales pétreos.

Que a través de oficio radicado 2022218000493 se expide acto administrativo de liquidación por servicios de evaluación, informando el valor de cinco millones trecientos cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos, (\$5.341.484).

Que por medio de oficio con radicado R202233001935 de fecha 03 de marzo de 2022, la empresa MAGTOC S.A.S., aporta la información correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas para la instalación de una planta de beneficio de barita y materiales pétreos, en el predio FINCA VILLA CARMEN ubicado en el km 2 vía Ciénaga - Mamatoco, vereda Don Jaca, en el municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena en las siguientes coordenadas: X 11°13' 39 889" Y 74°11'13 534"

Que la información aportada consiste en los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa MAGTOG S.A.S.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la empresa MAGTOC S.A.S., señora LIDA MONROY GARCIA N° 37.842.309.
3. Certificado de Tradición y Libertad de predio "Villa Carmen" con matrícula inmobiliaria N°080 - 66863 de propiedad de la señora FABIOLA ISABEL ACOSTA FERREIRA, de fecha 16 de febrero de 2022.
4. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones para fuentes fijas a nombre de la empresa MAGTOC S.A.S.
5. Informe solicitud de permiso Emisiones Atmosféricas para fuentes fijas.
6. Certificado de uso de suelo predio finca Villa Carmen.
7. Formulario del registro único tributario de la empresa MAGTOC S.A.S.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

5392--

FECHA:

12 OCT. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MAGTOC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 90035614-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. Proyección cartográfica según IGAC del predio donde opera la empresa MAGTOG S.A.S., (anexo en CD)
9. Soporte de pago de liquidación por un valor \$5.341.484.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"Localización:

La empresa MAGTOC S.A.S., se encuentra ubicada en la carretera 90 km14-46, Vereda Don Jaca, finca Villa Carmen, comprendida en un área de 2.5 hectáreas, referencia catastral 4700100021042000 de acuerdo con la Curaduría Urbana No. 2 de Santa Marta. El predio se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas (tabla 1):

PUNTO	COORDENADAS ORIGEN MAGNAS SIRGAS BOGOTÁ	
	ESTE	NORTE
1	985499,6	1720113,6
2	985612,2	1720113,2
3	985582,3	1719873,3
4	985529,5	1719866,5

Tabla 1: Coordenadas del área de operación de la empresa.

Uso del suelo:

En relación a este aparte, se realizó consulta sobre la pertinencia de la actividad con respecto al uso del suelo y, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 011 de 2020: Por el cual se revisa, modifica y expide el Plan de Ordenamiento Territorial POT 500 años 2020-2023, del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta; se conceptúa lo siguiente:

"Al respecto para la evaluación del permiso de emisiones atmosféricas solicitado, se debe tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo Distrital avocado con respecto al Régimen de Transición, el cual determina que los establecimientos a la fecha de expedición de esta norma cumplan con los requisitos legales derivados del Acuerdo 005 de 2000 y sus actos administrativos reglamentarios referidos a: urbanización, construcción, funcionamiento y certificados de uso, o que en su defecto acrediten existencia anterior a la expedición del Acuerdo 005 de 2000, podrán continuar en sus ubicaciones actuales."

De acuerdo a lo anterior, es preciso referir que la planta de beneficio de barita y materiales pétreos, ubicada en el predio Villa del Carmen, fue autorizada para su



1700-37

RESOLUCIÓN No. 5392-22

FECHA: 12 OCT. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MAGTOC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 90035614-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

funcionamiento mediante la Resolución 1920 del 18 de agosto de 2016, expedida por CORPAMAG y sus derechos y obligaciones fueron cedidos por medio de la Resolución 2809 del 4 de agosto de 2021.

Por su parte, la empresa MAGCTOC S.A.S., la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas fuentes fijas en comento, cumple con el régimen de transición definido en el Acuerdo Distrital No. 011 de 2020: Por el cual se revisa, modifica y expide el Plan de Ordenamiento Territorial POT 500 años 2020-2023, del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta; por lo tanto, es procedente el trámite de evaluación del permiso contenido en el expediente 4579."

Descripción del proceso productivo:

La actividad en mención está relacionada con la trituración y molienda de materiales pétreos, tales como: Barita. La operación tiene como finalidad la reducción del tamaño de la materia prima hasta obtener la granulometría deseada (en este caso, producto de 200 mallas). El paso a paso del proceso productivo se enumera a continuación:

1. **Alimentación de tolva de almacenamiento:** El operario del cargador recoge con el mismo, el material dispuesto para la operación, depositándolo en la tolva asignada.
2. **Encendido de elevador:** El jefe de operaciones enciende el elevador 1 y 2, además el tornillo sinfín.
3. **Encendido y alimentación de mandíbula:** El jefe de operaciones enciende la mandíbula y se alimenta hasta llenar la tolva de alimentación del molino.
4. **Trituradora:** De la tolva pasa el material a la trituradora, la cual es la encargada de la reducción de su tamaño, posteriormente sube por los elevadores para ingresar el material al molino.
5. **Encendido de clasificador:** Se enciende el clasificador y se deja alcanzar las revoluciones requeridas para la especificación final del producto (malla).
6. **Encendido del ventilador:** Se encarga de ventilar el material pulverizado; seguidamente, el material es dirigido a los ciclones, los cuales realizan retención del material hasta llegar al elevador secundario.
7. **Encendido del molino:** Es el encargado de pulverizar el material.
8. **Encendido del vibro alimentador:** Se encuentra ubicado debajo de la tolva de alimentación del molino.
9. **Encendido del extractor de polvo:** Encargado de extraer el polvo que no cumple especificación, para sacarse manualmente y pasarlo al molino nuevamente.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

5392-2

FECHA:

12 OCT. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MAGTOC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 90035614-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10. **Silo de almacenamiento:** El cual dispensa el material pulverizado a la empacadora.
11. **Encendido del compresor:** Se enciende solo si es necesario, cuando se va a empacar en saco valvulado.
12. **Encendido de ensacadora:** De la cual se empaca el producto final.
13. **Empacado y paletizado del material:** Desde la empacadora se ubican los sacos de 45.36 kilos o Big Bag, según corresponda. El material empacado en sacos se debe ubicar en estibas de madera, con tapetes plásticos y debidamente paletizados, los Big Bag deben ser ubicados de tal forma que la superficie donde se almacenen no cuente con humedad, se almacena en bodega.
14. **Enzunchado y embalaje del material paletizado:** El material almacenado en bodega, es enzunchado y embalado por lo operarios de la planta y posteriormente marcado e identificado con la ficha técnica del producto.
15. **Almacenamiento:** El producto terminado será inventariado y almacenado hasta el momento del despacho de este. De cada lote almacenado se deberá generar un estudio de laboratorio en donde se emita un certificado de calidad del producto.
16. **Despacho:** El despacho se realiza y es ejecutado por el operador del montacargas, el cual se encarga del mismo en el área de cargue de material hasta la mula y se le da salida al material.

Maquinaria y equipos:

Para el desarrollo de la actividad productiva se hace uso de la siguiente maquinaria y equipos:

- 2 trituradoras de mandíbulas 15"x24".
- 2 molinos de rodillo.
- Una (1) tolva alimentadora de material con capacidad de 7m³.
- Un (1) juego de bandas transportadoras.
- Una (1) clasificadora vibratoria de dos niveles 1.14mx4.0m.
- Un (1) montacargas.
- Un (1) cargador.
- Dos volquetas de 7m³.

Estimación de Emisiones:

En primera instancia, la planta emplea (como combustible) energía eléctrica para su desarrollo, lo cual evita que se generen emisiones adicionales. Tiene una capacidad instalada de 250m³/día. De igual forma, y de acuerdo con información suministrada por la empresa MAGTOC S.A.S., esta labora 8 horas por día y 20 días al mes. Para la estimación de las



1700-37

RESOLUCIÓN No. 5392=-

FECHA: 12 OCT. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MAGTOC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 90035614-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

emisiones atmosféricas en el proceso productivo, se identifican 3 acciones que contribuyen a este fenómeno: Trituración terciaria – fragmentación (hasta 3/8"), cribado (zaranda) y banda transportadora.

Atendiendo lo estipulado en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas (julio de 2008), se identifica como contaminante para la actividad de interés "Producción de cemento, concreto y agregados": Material particulado – MP. Seguidamente, se emplearon los factores de emisión concernientes a la actividad de acuerdo con lo establecido en el apéndice AP-42 Sección 11.19.2 "Crushed Stone Processing and Pulverized Mineral Processing" (U.S. Environmental Protection Agency US-EPA). La tabla 2 relaciona estas etapas con su respectivo factor de emisión, considerando como contaminante Material Particulado PM10:

ETAPA DE PROCESO	REFERENCIA	FACTOR DE EMISIÓN (kg/ton)	EMISIÓN ESTIMADA (kg/h)	EMISIÓN ESTIMADA (kg/día)	EMISIÓN ESTIMADA (kg/mes)	EMISIÓN ESTIMADA (kg/año)
Trituración terciaria	AP 42 11.19.2 Table 1	0.0012	0.0434	0.434	10.416	124.992
Cribado - Zaranda		0.0043	0.1557	1.557	37.368	448.416
Banda transportadora		0.00055	0.0018	0.018	0.4320	5.184

Tabla 2: Estimación de emisiones, con factor de emisión PM10.

Así mismo, se realizó la estimación teniendo en cuenta factores de emisión sin medidas de control. En la tabla 2 se presentan las emisiones de PM10 en kilogramo por hora, día, mes y año.

Por otro lado, la empresa MAGTOC S.A.S., aporta información sobre estimación de emisiones por acción eólica en pilas de almacenamiento (tabla 3); para ello, del valor total de PST (14.80kg/ha-día) se estima un 40% que correspondería a PM10, o sea, 5.92 kg/ha-día.

ACTIVIDAD	REFERENCIA	FACTOR DE EMISIÓN (kg/ton)	EMISIÓN ESTIMADA (kg/h)
Pilas de almacenamiento activas	AP 42 11.19.1 Table 4-1	5.92	0.39

Tabla 3: Estimación de emisiones por acción eólica.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 5392--

FECHA: 12 OCT. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MAGTOC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 90035614-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el documento, sujeto de la presente evaluación, se realiza la siguiente afirmación:

"El cálculo de la emisión de partículas se realizó mediante la aplicación de la ecuación en cuestión, utilizando los factores de emisión por acción eólica en almacenamiento y manejo de pilas (Tabla 7) para PM10 y PST, respectivamente. Adicionalmente, se consideró que: i) el almacenamiento se realiza en pilas de 6 a 8 metros (se tomó siete (7) metros como altura promedio de pilas); y ii) el área superficial donde se almacenan las pilas es de 13.274 metros cuadrados, es decir, el área estimada de emisión por acción eólica será de 16.000 metros cuadrados."

Revisando la información suministrada, no se dispone de memorias de cálculo que permitan estimar el área de emisión por acción eólica, expresada en metros cuadrados; empleada, además, en el cálculo de la emisión.

Visita de evaluación:

El día martes, 4 de octubre de 2022, se realizó visita de evaluación de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas a la empresa MAGTOC S.A.S., se realizó recorrido a instalaciones y se observan dos molinos completamente instalados y funcionales, con producción conjunta de 64 toneladas diarias y jornadas de trabajo de 8 horas de lunes a viernes, los sábados se emplean para actividades de mantenimiento.

Cada molino cuenta con su sistema de filtros de mangas, los cuales tienen una frecuencia de limpieza de cada 6 meses o antes, en caso de requerirse. Se revisa cuarto de almacenamiento con capacidad de aproximadamente 700 toneladas. El lugar está debidamente cerrado, techado y ordenado; se observan

Solamente se procesa barita proveniente de minas en La Guajira y material importado de Medio Oriente. Para el momento de la visita, la planta se encontraba sin suministro eléctrico. Se toma registro fotográfico (Anexo 1).

Se observa orden, limpieza y debida señalización de cada una de las zonas, el perímetro del predio cuenta con cerca viva y árboles, se observa humectación de vías de acceso. Se levanta Acta de visita.

CONCEPTO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 5392-22

FECHA: 12 OCT. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MAGTOC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 90035614-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En atención a lo descrito en el presente concepto técnico y en consideración a la documentación que integra el expediente 4579, es procedente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa MAGTOC S.A.S., por un término de 5 años (contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que otorga el permiso), para la operación de una planta de beneficio de barita ubicada en la finca Villa del Carmen, Vereda Don Jaca."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 73 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 5392--

FECHA: 12 OCT. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MAGTOC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 90035614-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el artículo 13 del Decreto 948 de 1995 hace referencia a las emisiones permisibles en los siguientes términos: "Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció:

"Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negrillas y subrayas para destacar)

Parágrafo. - Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones."

Que mediante Resolución No. 601 del 04 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia, con el propósito de garantizar un ambiente sano y minimizar los riesgos sobre la salud humana que puedan ser causados por la concentración de contaminantes en el aire ambiente.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

5392--

FECHA:

12 OCT. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MAGTOC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 90035614-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se entiende por Permiso de Emisión Atmosférica como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que, así mismo dispone la norma señalada en el párrafo precedente que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015 establece en su numeral 5° que el término de la vigencia de los permisos de emisiones otorgados no podrá ser superior a cinco (5) años.

Que el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015, establece que todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación y publicidad consagrado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 2.2.5.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015, señala que cuando *"se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 5392=3

FECHA: 12 OCT. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MAGTOC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 90035614-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes (...)"

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, como autoridad administrativa con competencia dentro de los territorios que integra la línea negra de que trata la Resolución 837 de 1995, hoy modificada por el Decreto 1500 de 2018, sólo aplica para el caso de licenciamiento ambiental y deberá el titular requerir a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior que emita la certificación sobre existe presencia de comunidades étnicas para los proyectos, obras o actividades que conforme al artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 requieran licencia ambiental, y estos proyectos dentro del territorio que cubre la citada línea negra o puntos sagrados del Decreto 1500 de 2018. La Corporación lo único que debe pedir es que el titular anexe la certificación (acto administrativo) expedido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Y si ordena dicha certificación que se debe realizar la consulta previa para estos proyectos, debe el titular tener presente la Directiva Presidencia 010 de 2013 (proyectos Pines).

Que no se requiere certificación de comunidades étnicas, ni la realización de consulta previa, para el trámite y decisión administrativa de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, conocidos como permisos menores, en este caso, emisiones atmosféricas, pues estos permisos no fueron clasificados por el legislador como generadores de afectaciones al ambiente y a los recursos naturales renovables. De contemplarse esta situación, los permisos de emisiones atmosféricas tendrían que estar sometidos a licencia ambiental, y no lo están.

Que para el trámite de permisos, autorizaciones y concesiones el Congreso de la República en su calidad de legislador es el único con autoridad constitucional para limitar el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, lo cual hará a través de las leyes o facultará para ello al Gobierno Nacional para que mediante Decreto reglamentario precise el procedimiento y requisitos para ello. Por lo tanto, sólo podrá exigirse certificaciones o requisitos que taxativamente estén previsto en la ley. Y no le es dable a las autoridades públicas exigir certificaciones, conceptos o constancias que expresamente no la contemplen ésta.

Que agotado el trámite administrativo previsto para el otorgamiento del Permiso de Emisiones Atmosféricas y teniendo en cuenta que el solicitante aportó la documentación requerida, se concluye, con fundamento en el informe técnico, verificación de uso del suelo incorporado al Expediente No.4579, los cuales se acogen en todas sus partes, se considera procedente técnica y jurídicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas solicitado



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 5392-22

FECHA: 12 OCT. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MAGTOC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 90035614-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

por la empresa **MAGTOC S.A.S.**, NIT 900356143-8 representada Legalmente por la señora **LIDA MONROY GARCIA** para el montaje de una planta de beneficio de barita y materiales pétreos.

Que, en razón de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena **CORPAMAG**, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas a la empresa **MAGTOC S.A.S.**, identificada con el NIT 900356143-8, representada legalmente por la señora **LIDA MONROY GARCIA** para la planta de beneficio de barita y materiales pétreos, localizado en el predio **FINCA VILLA CARMEN** ubicado en el km 2 vía Ciénaga - Mamatoco, vereda Don Jaca, en el municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. -El Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas otorgado a la empresa **MAGTOC S.A.S.**, para el desarrollo de las actividades detalladas en el artículo primero tendrá un término de vigencia de cinco años (5) contados a partir de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Que la empresa **MAGTOC S.A.S.**, titular del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, deberá cumplir con las obligaciones que se enuncian a continuación:

1. Se requiere la implementación de su sistema de vigilancia de la calidad del aire -SVCA-, conforme a los lineamientos del Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire y al Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosféricas generada por fuentes fijas. Durante el diseño del SVCA solicitado, deberá analizarse considerando los criterios del protocolo, los contaminantes que son de interés para la actividad económica, los aspectos relacionados con la estimación de las emisiones atmosféricas y la dispersión de las mismas.
2. Presentar copia del soporte legal de los proveedores de las materias primas.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

5392-3

FECHA:

12 OCT. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MAGTOC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 90035614-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. Presentar la documentación con la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, así como el plan de acción correspondiente.
4. Presentar copia del soporte legal del uso del recurso hídrico.
5. Presentar copia del soporte legal de disposición final de residuos sólidos domésticos y residuos líquidos.
6. Se requiere el diligenciamiento del Registro Único Ambiental - RUA.
7. Gestionar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos – RESPEL.

ARTÍCULO CUARTO. - La empresa **MAGTOC S.A.S.**, deberá garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la ejecución de las medidas de manejo ambiental planteadas para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire, para lo cual deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, y presentarla a esta Corporación, con destino al Expediente No. 4579, en un término no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Esta póliza tendrá una vigencia sujeta al tiempo de duración del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá suspender o revocar el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, cuando se presenten las circunstancias señaladas en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto No.1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO SEXTO. - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá modificar total o parcialmente el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas en los casos señalados en el 2.2.5.1.7.13 del Decreto No.1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

PARÁGRAFO. - La empresa **MAGTOC S.A.S.**, deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG la modificación, total o parcial del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, cuando hayan variado las condiciones de efecto



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

5392-1

FECHA:

12 OCT. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MAGTOC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 90035614-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades que puedan ocasionar perjuicios a los recursos naturales y el ambiente, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo la señora LIDA MONROY GARCIA o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de esta Corporación www.corpamag.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO. - Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Dirección General, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Maricruz Ferrer, Coordinadora de la SGA
VoBo: Alfredo Martínez - subdirector de SGA
Exp 4579



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. **5392--**

FECHA:

12 Oct. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS SOLICITADO POR LA SOCIEDAD MAGTOC S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT No. 90035614-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., a los _____ () días del mes de _____ del año _____ se presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG el señor (a) _____ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, quien actúa en condición de _____ de la empresa **MAGTOC S.A.S.**, a quien se le notificó del contenido de la Resolución No. _____ fechada el _____ proferida por esta Autoridad Ambiental. Se deja constancia que en el acto se hace entrega de una copia simple de la Resolución objeto de notificación.

FIRMA DEL NOTIFICADO
C.C.

FIRMA DEL NOTIFICADOR
C.C.

Resolución N°5392 de 12 de Octubre de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <gerencia@magtoc.com.co>
Fecha 2022-10-21 17:41

Resolución 5392 de 2022.pdf (~3,6 MB)

En atención al radicado No.R7027106010104 de fecha 06-10-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Rumbero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG